

AUTO INTERLOCUTORIO No.2008

RAD-76001400301320160052700

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

El despacho entra a petición de parte a revisar la Sentencia No. 079 de fecha 20 de noviembre de 2017, por cuanto en el trabajo de partición se cometieron los siguientes errores aritmeticos:

- En el nombre del heredero ULFRIDO ALEJANDRO BRAVO MUÑOZ con C.C. 4.610.235 de Popayán*
- En el número de cédula del heredero GELMES HUMBERTO RIASCOS BRAVO, identificado con C.C. 94.421.777 de Dagua.*
- En el número de cédula del heredero MARINO BRAVO ORDOÑEZ, identificado con C.C. 6.341.131 de la Cumbre.*
- El nombre del heredero ELMER ZAIR RIASCOS BRAVO.*

Para resolver la anterior solicitud se procede previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el Art. 285 del C.G.P.,

“Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.”

Teniendo en cuenta la norma citada, es menester de esta juzgadora manifestar, que, dada la importancia de lo pretendido, pues, se ha registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos, la Sentencia 079 del 20 de noviembre de 2017, con los errores aritméticos señalados anteriormente, se hace necesario tener en cuenta el complemento del trabajo de partición presentado, en lo que tiene que ver con la corrección de los yerros cometidos en el trabajo de partición inicialmente presentado.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley;

R E S U E L V E:

ÚNICO.- ACEPTAR el complemento del trabajo de partición presentado en el proceso adelantado por YOLANDA BRAVO ORDOÑEZ, LILIANA BRAVO ORDOÑEZ, MARDOQUEO BRAVO ORDOÑEZ, CLAUDIA LORENA BRAVO

ORDOÑEZ, LUZ ENEIDA BRAVO ORDOÑEZ, ULFRIDO ALEJANDRO BRAVO MUÑOZ, MARINO BRAVO ORDOÑEZ, DARLEY RIASCOS BRAVO, NORLEY RIASCOS BRAVO, GELMES HUMBERTO RIASCOS BRAVO, en calidad de herederos de los señores ROSALBA ORDOÑEZ DE BRAVO y MARDOQUEO BRAVO CERON, en el sentido de aclarar el nombre y número de cédula de los siguientes herederos:

***ULFRIDO ALEJANDRO BRAVO MUÑOZ con C.C. 4.610.235 de Popayán
GELMES HUMBERTO RIASCOS BRAVO con C.C. 94.421.777 de Dagua.
MARINO BRAVO ORDOÑEZ con C.C. 6.341.131 de La Cumbre.***

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

***LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ***

***JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

e00993ca795a39eaa2f3cb4ef9e17525f1292cd101c3177ff0db2e1cfc1857c8

Documento generado en 22/10/2020 10:13:35 p.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

AUTO INTERLOCUTORIO No.2005

RAD-2018-00664

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención al escrito presentado por la liquidadora, anexando constancias de notificación de los acreedores, en atención al requerimiento que se le había realizado, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AGREGAR a los autos el anterior escrito presentado por la liquidadora, para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88d96aef262e486ea8775d737a967eca046ab4aa18644af231a0b9872f3ace39

Documento generado en 22/10/2020 10:13:36 p.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

AUTO INTERLOCUTORIO No.2007

RAD-2019-00283

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención al escrito presentado por el deudor, en el cual informa el pago que se ha realizado al acreedor Bancolombia, por lo tanto, se pondrá en conocimiento del mencionado acreedor y del auxiliar de la justicia, con el fin de que actualice las acreencias del presente trámite liquidatorio, si fuere pertinente, por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO.- PONER en conocimiento del acreedor BANCOLOMBIA y al LIQUIDADOR, con el de que se actualicen las acreencias del deudor si hubiere lugar.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf955ab015ef2393d0386956c1ca2db25549acc45fbf49dbd4cf43991d36899c

Documento generado en 22/10/2020 10:13:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUT. No. 2006

RDA NO. 76001400301320190028300-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALI, VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

En atención al escrito presentado por el doctor YAIR ALFONSO MOZO PACHECO, en el cual solicita la corrección del auto interlocutorio del 20 de agosto de 2020, en el sentido de indicar que la solicitud de oficiar al juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, no la hace el deudor, sino el togado como apoderado de la acreedora CLAUDIA INES CRUZ MOSQUERA, y así mismo, solicita que se indica que el Juzgado 9 de Bogotá debe remitir el proceso con radicación 2019-0023 y no solo informar de la liquidación patrimonial que aquí se adelanta como se había dispuesto, verificado el expediente y evidenciado el yerro cometido conforme lo establece el artículo 77 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - Corregir el auto interlocutorio No. 1476 del 20 de agosto de 2020, en el sentido de indicar que la solicitud de oficiar al juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá, la hizo el apoderado de la acreedora CLAUDIA INES CRUZ MOSQUERA, así mismo, solicitar la remisión del expediente que adelanta la entidad BANCOLOMBIA en contra del señor RODRIGO IGNACIO MENDEZ PARODI y no solo informar de la liquidación patrimonial que aquí se adelanta como se había indicado.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b381d7d7d8e9953e28aeb32cd0d0deb6a447a8b24676de185ec5e01882d4bd5e

Documento generado en 22/10/2020 10:13:33 p.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1724

RAD. No. 2020-00380-00.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, y cumplidas las exigencias del Art. 599 del C.G.P, el Juzgado:

R E S U E L V E:

ÚNICO: Decretar conforme al artículo 599 del C.G.P el embargo preventivo y retención de los dineros que, por concepto de cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT's, o a cualquier otro título posea la parte demandada ESTRUCTURAS Y SEÑALIZACIONES S.A.S. NIT 900.860.236-5, y la señora ERIKA TAMAYO RICCIO, identificada con la C.C. No. 29.127.646 en los Bancos, Corporaciones, a nivel nacional relacionados en el escrito anterior.

Limitase el embargo anteriormente decretado a la suma de \$ 9.258.600.00 M/cte.

Librense las comunicaciones a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

***LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ***

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

f558ae29b5f60e478b5132f6876b455f0ca6e4dcd5f9909f791d206c34f2a80b

Documento generado en 06/10/2020 04:01:17 p.m.